

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA RADICADO 2019-482

sandra florez ulloa <sanabogada@hotmail.com>

Vie 29/01/2021 1:32 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (890 KB)

RECURSO REPOSICIÓN 2019-482.pdf;

Buenas Tardes.

Me permito interponer recurso a fin de que se tenga en cuenta dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2019-482, en el cual la suscrita funge como apoderada de la parte demandada.

Gracias.



*Sandra Florez Ulloa
Abogada
Universidad Católica de
Colombia
Email:
sanabogada@hotmail.com
Celular: 3202014597*

**SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2019-482

DEMANDANTE: GUILLERMO ALFREDO LUQUE SANTOYO

**DEMANDADO: GASTRONOMIA E INVERSIONES URBANAS Y RURALES S.A.S.
hoy GASTRONOMIA CAPITAL S.A.S.**

SANDRA FLOREZ ULLOA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la Ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 136 A Sur No. 14 – 86 Torre 2 Apto 106, correo electrónico sanabogada@hotmail.com, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la Sociedad **GASTRONOMIA CAPITAL S.A.S**, identificada con el NIT 900.939.572-7, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, D.C., en la Cra. 57 No. 4 G 79, representada legalmente por la Señora ISABEL PARADA DE DUARTE, mayor de edad, vecina y domiciliada en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.815.249, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA** en contra de la providencia de fecha veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021) y notificado en estado de fecha veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

El objeto de este recurso es que dicha providencia sea revocada en su numeral segundo y en consecuencia se conceda el recurso de apelación impetrado contra la providencia de fecha ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020) y notificado en estado electrónico número 54 del 9 de Octubre de 2020, o en su defecto se ordene la expedición de las copias pertinentes para surtirse el recurso de queja ante el Superior, conforme expongo a continuación:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en las actuaciones surtidas, es preciso indicar que frente al recurso de queja ahora impetrado como subsidiario del recurso de reposición, se busca en primera instancia en pro de dar continuidad al trámite procesal, que el Honorable Juez de instancia reevalúe su decisión para en su lugar poder y si es el caso de acuerdo a los argumentos expuestos proferir la decisión que en derecho corresponda, como así se ha precisado por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, frente al recurso de reposición, así:

“(…) Y, no se diga que el recurso de reposición es ineficaz porque el funcionario que emitió el proveído recurrido es quien lo resuelve, ya que de aceptarse tal aserto lo que se pondría en entredicho sería la idoneidad y utilidad de dicho

*medio impugnativo, supuestamente porque la autoridad judicial, en principio, no variaría su decisión, razonamiento que la Corte considera deleznable, **si se tiene en cuenta que lo que animó al legislador para instituirlo como mecanismo de defensa fue el de brindarle al juez de conocimiento una oportunidad adicional para que revise su determinación y, si hubiere lugar a ello, que la enmiende, propósito que, aparte de acompañar con los principios de economía y celeridad procesal,** asegura desde un comienzo el derecho de contradicción de los sujetos intervinientes, especialmente en asuntos que se tramitan en única instancia (...)¹”* . (cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora si bien es cierto el auto objeto de recurso no se encuentra enlistado en los descritos en el artículo 321 del C.G.P., también es cierto que obedece a la anormalidad por la que se está atravesando debido a las contingencias y el estado de emergencia decretados a raíz de la emergencia sanitaria causada por la pandemia a raíz del COVID-19, con lo cual han surgido hechos nuevos e inesperados, que han transformado el normal desarrollo de las actuaciones judiciales.

Con ello es de observarse además, que dentro de la legislación no se encuentra prevista normatividad que imponga a las partes la obligación perentoria de proceder a revisar el proceso tan pronto éste sale del Despacho del Honorable Juez para poner en conocimiento de las partes la decisión adoptada frente a las manifestaciones planteadas, pues es así que se cuenta con la posibilidad de proceder a controvertir la decisión proferida, dentro del término de ejecutoria de la misma, como se encuentra consagrado en el Código General del Proceso:

“Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.²” (Cursiva fuera de texto)

Lo anterior, permite que una vez se encuentre notificado el auto emitido mediante la inserción en el estado que publica el Despacho, se pueda tener la posibilidad de controvertirlo en caso de que así se requiera.

Siendo claro en el presente caso, que luego de haberse proferido un auto en fecha once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020) y notificada en estado del doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020), el término de ejecutoria del mismo inició el día trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), contando aún con dos días más para poder tener acceso al expediente y conocer el auto emitido a fin de controvertirlo, en caso de que así lo ameritara. Sin embargo para el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) en virtud de las decisiones adoptadas por parte del Consejo Superior

¹ CSJ. STC. 28 de marzo de 2012, rad. 2012-00050-01, reiterada el 15 de mayo y el 17 de octubre del mismo año, rad.s. 2012-00017-01 y 2012-02127-00.

² Artículo 302 del C.G.P.

de la Judicatura se procedió a emitir el Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020 en donde se acordó suspender los términos judiciales en todo el país a partir del día 16 de marzo de 2020, hecho que impidió poder tener acceso a los juzgados a fin de poder revisar los expedientes. Ahora tras varias solicitudes realizadas al Juzgado de instancia para poder tener acceso a la providencia emitida, no fue posible y hasta la fecha no se ha remitido copia del auto solicitado, que como adujo el Despacho en la providencia acá recurrida que: “**no fue objeto de inconformidad alguna.**”³(Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto). Inconformidad que no podría predicarse, al no tener acceso a la revisión del expediente. Siendo preciso que para poder continuar con la etapa procesal consiguiente, es pertinente que se tenga conocimiento de la decisión adoptada por parte del Despacho frente al recurso interpuesto en contra del auto que libró mandamiento de pago, en cumplimiento del principio de publicidad, más cuando a la fecha, se reitera, no se ha tenido conocimiento del precitado auto.

PRUEBAS

De manera respetuosa solicito al Honorable Despacho se tengan como pruebas de las manifestaciones realizadas en el presente escrito, las documentales que a continuación relaciono:

1. Copia de los correos electrónicos remitidos al Despacho.
2. Copia del correo electrónico en el que se da acuse de recibido por parte del Despacho.

PETICIONES

Por lo anterior ruego al Despacho:

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se negó el recurso de apelación y en su lugar concede el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Bogotá, D.C., Sala Civil, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja.

Atentamente,



SANDRA FLOREZ ULLOA

C.C No. 52.290.951 de Bogotá D.C.

T.P No. 174.506 del C. S de la J.

³ Parte final inciso 2, página 3 del auto de fecha 25 de enero de 2021

RV: INFORMACIÓN PROCESO RAD: 2019 - 0482

sandra florezen ulloa <sanabogada@hotmail.com>

Mié 15/07/2020 1:55 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes.

Quisiera confirmar el trámite del correo enviado en cola, como quiera que a la fecha no he recibido copia del auto solicitado, del cual no se logró revisar antes de que se decretara el estado de emergencia con ocasión de la pandemia.

Agradezco su gestión.



Sandra Florenz Ulloa
Abogada
Universidad Católica de
Colombia
Email:
sanabogada@hotmail.com
Celular: 3202014597

De: sandra florezen ulloa <sanabogada@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 2:52 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORMACIÓN PROCESO RAD: 2019 - 0482

Buenas Tardes.

El presente con el fin de reiterar mi solicitud enviada a Ustedes el día 1 de julio/20, ya que a la fecha no he recibido respuesta y no he podido revisar el auto solicitado.

Agradezco su pronta respuesta ya que de acuerdo a lo revisado en el micrositio del juzgado no han subido estados del día 12 de marzo de 2020.

Gracias.



Sandra Florenz Ulloa
Abogada
Universidad Católica de
Colombia
Email:
sanabogada@hotmail.com
Celular: 3202014597

De: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 4:37 p. m.

Para: sanabogada@hotmail.com <sanabogada@hotmail.com>

Asunto: RE: INFORMACIÓN PROCESO RAD: 2019 - 0482

Reciba un Cordial saludo,

Acuso recibo.

En el transcurso de la semana se le dará contestación.

Bethoven Cruz Gaitan
Escribiente

Juzgado 5 Civil Circuito Bogotá D.C.
Carrera 9 # 11-45 Piso 5 Virrey Torre Central Piso 5.
Celular: 3205975804. Tel: 2820023
Correo para Tutelas: j05cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: sandra florezenullosa <sanabogada@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 12:18 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORMACIÓN PROCESO RAD: 2019 - 0482

Buenas Tardes.

Por medio del presente y de manera respetuosa, solicito al Despacho me sea enviada copia del auto de fecha 11 de marzo de 2020, notificado en estado de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se decidió un recurso de reposición interpuesto, dentro del proceso con la siguiente referencia:

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Guillermo Alfredo Luque Santoyo

Demandado: Gastronomía e Inversiones Urbanas y Rurales S.A.S.

Radicado: 2019-0482

Información que solicito como apoderada judicial de la Sociedad demandada, Sandra Florez Ulloa, identificada con C.C. No. 52.290.951, T.P. No. 174.506 del C. S de la J., con domicilio en la Ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 136 A Sur No. 14-86 Torre 2 Apto. 106 Conjunto Residencial Campo Azul, Celular 3202014597 y correo electrónico sanabogada@hotmail.com.

Agradeciendo su pronta respuesta ya que se requiere revisar antes de que quede en firme el auto solicitado, ya que no se logró revisar el proceso antes de entrar en vigencia las medidas de emergencia decretadas por el Gobierno Nacional.

Sandra Florez Ulloa



Abogada
Universidad Católica de
Colombia
Email:
sanabogada@hotmail.com
Celular: 3202014597



Libre de virus. www.avast.com